



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Médica
Demandante:	Mónica María Mazo Puerta y otros
Demandado:	Hospital Pablo Tobón Uribe y otro
Radicado:	05001310300120210047800
Decisión:	Cúmplase lo resuelto – Convoca audiencia inicial

La Corte Constitucional profirió auto el 19 de julio de 2023 en el cual resolvió el conflicto de competencia y decidió: *“DIRIMIR el conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado 1º Civil del Circuito de Medellín y el Juzgado 12 Administrativo del Circuito de la misma ciudad y DECLARAR que el Juzgado 1º Civil del Circuito de Medellín es la autoridad competente para conocer de la demanda de responsabilidad médica presentada por la señora Mónica María Mazo Puerta y por el señor Nelson Arturo Gómez Carmona en contra del Hospital Pablo Tobón Uribe.”*

Respecto al demandado Hospital Pablo Tobón Uribe la última actuación surtida en el Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Medellín Uribe fue mediante providencia del 22 de noviembre de 2021 en la que resolvieron las excepciones previas y se declaró: *“PRIMERO: DECLARAR PROBADA DE OFICIO la excepción previa de FALTA DE JURISDICCIÓN PARCIAL, en particular, para conocer de las pretensiones formuladas por MELISA GÓMEZ MAZO, MÓNICA MARÍA MAZO PUERTA y NELSON ARTURO GÓMEZ CARMONA quienes actúan en nombre propio y en representación de su hijo menor JERÓNIMO GÓMEZ MAZO, y dirigidas en contra del HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE. . .”*

De otro lado, se continuará con el trámite dentro del proceso y como se encuentra vencido el término que consagra el numeral 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional en providencia del 19 de julio de 2023.

2. Convocar para AUDIENCIA INICIAL EL 24 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma del C. S. de la J. LIFESIZE para lo que oportunamente se les remitirá el link de acceso.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 372, Ibídem cítense a las partes demandante y demandado para que concurran a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias:

1°. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2°. ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

3°. ADVERTIR a las partes que en caso de que no asistan, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, que quedarán facultados por ministerio de la ley para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio no obstante cualquier estipulación en contrario.

4°. ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse mediante prueba de un hecho anterior a la audiencia que constituya una justa causa.

5°. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente.

6°. ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicará el interrogatorio a las partes, decretaran las pruebas del proceso y se practicarán en lo posible.

7°. ADVERTIR a las partes para que citen con tiempo a los testigos solicitados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez

Secretaria

A.R.